

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-70; terminación de las obras, 1-XII-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 sobre fijación de cuotas y pensiones para el ejercicio 1970 de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento de lo que determinan los artículos cuarto y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha institución.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se mantienen las mismas causas que aconsejaron la propuesta del año anterior, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para el señalamiento de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1970 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Los porcentajes de pensiones y cuotas serán los que rigieron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Caramar, S. A.», de Barcelona, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66), por exportaciones previamente realizadas de telas de punto no elástico y sin cauchutar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caramar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66), como reposición por exportaciones previamente realizadas de telas de punto no elástico y sin cauchutar (tul o rejillas para calzado).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Caramar, S. A.», con domicilio en Barcelona, Laura, 22, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (poliamida 6 y 66) como reposición de las cantidades de esta materia prima, empleadas en la fabricación de telas de punto no elástico y sin cauchutar (tul o rejillas para calzado).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de telas de punto no elástico y sin cauchutar exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y cinco kilogramos de telas de punto no elástico.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificara, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica decima relación de Mataderos colaboradores designados por C. A. T. para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69).

Matadero: «M. A. P. R. I. P. A. S. A.» Localidad y provincia:

Palencia. Sacrificio diario concertado: 200 reses.

Madrid, 29 de diciembre de 1969.—El Comisario general, José García Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,829	70,038
1 dólar canadiense	85,091	85,286
1 franco francés	12,570	12,607
1 libra esterlina	167,610	168,114
1 franco suizo	16,170	16,218
100 francos belgas (*)	140,571	140,094
1 marco alemán	13,930	13,988
100 liras italianas	11,186	11,139
1 florin holandés	19,230	19,287
1 corona sueca	13,518	13,556
1 corona danesa	9,318	9,348
1 corona noruega	9,768	9,797
1 marco finlandés	16,877	16,727
100 chelines austriacos	270,184	271,007
100 escudos portugueses	245,403	246,141

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.